

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-007-2021-00541

Interlocutorio Nro. 261

ADMITE RECONVENCION

Cumplidos los requisitos exigidos dentro de la presente demanda de reconvención, se observa que la misma está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, y la Ley 25 de 1992, por consiguiente, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de RECONVENCION DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, promovida por el señor TULIO EFREN ZAPATA ACEVEDO, en contra de la señora CLARA INES VELASQUEZ LOPERA, por las causales 1ª y 2ª del artículo 6º de la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 del C.G.P. De conformidad con los preceptos legales, córrasele traslado a la reconvenida por el término de veinte (20) días de dicha demanda, previa notificación de éste auto por estados. (Art. 91 y 371 del Código General del Proceso).

TERCERO: Notifíquese este auto al Defensor de Familia y al Procurador Judicial, adscritos a este despacho.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. LINA MARCELA VELASQUEZ GARCIA, portadora de la T.P 224.389 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffcc1ce2c6cfc3cf8fd4bb0abc3de66c5466f8a4c8dac1124abc131762c03931**

Documento generado en 18/04/2022 01:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>